

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**AUTO No. 3213**

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
(MENOR CUANTÍA)  
**DEMANDANTE:** BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** VICTOR ALFONSO PEREZ SANCHEZ  
**RADICADO:** 760014003002-2023-00872-00

La demanda cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librára el mandamiento de pago deprecado.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENASE** al demandado **VICTOR ALFONSO PEREZ SANCHEZ** se sirva pagar a favor de **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$97.626.338 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el *Pagaré* aportado con la demanda.
- b) Por la suma de \$ 5.909.462. M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados desde el 9 de junio de 2022 hasta el 23 de septiembre de 2023.
- c) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “a”, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con la Ley 2213 de 2022., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la entidad demandante a la sociedad NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS, identificados con NIT. 901.284.388 - 9J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300872